

ACTA NÚMERO 2407.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco, reunidos en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata, y transmitiendo en vivo por nuestro Canal de Youtube, los/as señores y señoras consejeros y consejeras, Dres./as Lucía Vazquez; Fabio Alex Nielsen; Daniela Alejandra Peluso; Pedro Luis Sisti Juan Manuel Álamo; Martín Javier Felix Villena Valenti; Gastón Maximiliano Nicocia; Adolfo Brook; María Cristina Cianflone; Esteban Alfredo Ferrarini; Martín Manuel Ertola Navajas; Germán Gustavo Gerez; Vanesa Elena Temporetti; Josefina Sannen Mazzucco; María Salomé Calderón; Federico Marcelo Laurito y María Victoria Gisvert, bajo la presidencia a cargo de la Dra. Marina Mongiardino, se da por abierta la presente sesión.

Se deja constancia que el Consejero Laurito, asume en reemplazo de la Consejera Percow quien solicitó licencia para la presente sesión.-

1.- ACTAS NÚMEROS 2405 Y 2406. Puestas a consideración las actas de referencia, no habiendo observaciones, se las aprueba.-

2- MESA DIRECTIVA 28 DE ABRIL DE 2025.-

1. Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales. -

I) COMISIÓN DE CULTURA: Solicitud de autorización realización de eventos culturales: la presidenta de la comisión del epígrafe, DRA FLAVIA NATALUCCI, presenta nota solicitando autorización para la realización de los siguientes eventos. A saber:

a) MUESTRA DE CULTURA POPULAR ARGENTINO-URUGUAYA - Exposición de pinturas y dibujos de diferentes técnicas del arte - 22.05 - 18 hs - BANDEJA 1ER PISO SEDE CALP –NO ARANCELADA. - Artista invitado en realismo Polifacético: Juan Marcos Bueno.

Las Obras del Artista, abarcan diferentes realidades y ficciones, que van de realidades harto conocidas por todos, hasta ficciones del autor. Con más de treinta años de experiencia en el mundo del dibujo y la pintura, se ha perfeccionado en técnicas que van del óleo, pasando por el acrílico, acuarela, carbonilla y aerografía, tanto en retratos como en paisajes, así también en gigantografías.

Habiendo ejercido la profesión de Bombero Voluntario en su país natal de la República Oriental del Uruguay, BUENO, ha confeccionado escudos para la Dirección Nacional de Bomberos del vecino país.

Un sin número de exposiciones en la Facultad de Bellas Artes de Montevideo, Museo Blanes y muse Plaza de Malvinas.

Pintor del Mural emblemático del Colegio San Cayetano por los 500 años de los Teatinos (Argentina 2023).

Pintor de la Obra, “El Perfil del 10”, rostro de Diego Armando Maradona, entregado a Dalma y Yanina Maradona en el Canal de Tv por Cable TyC Sport programa deportivo, que hoy se exhibe en el Museo de la Ex-Esma, Madres de Plaza de Mayo.

Pintor de Murales de Diego A. Maradona en toda la Provincia de Buenos Aires que fueron fotografiadas para ser parte del libro que se editara al año del fallecimiento de Maradona, “El 10”.

Organizador: COMISIÓN DE CULTURA CALP

b) Taller de Herramientas básicas de la narración para abogadas/dos- 13.06 - 17 HS - MODALIDAD PRESENCIAL: AULA 1 - 1ER PISO SEDE CALP – MODALIDAD PRESENCIAL- ACTIVIDAD NO ARANCELADA. - El taller tiene previsto un contenido que profundice sobre las diferencias de la narración oral y escrita, escribir y hablar en público, perdida del pánico escénico, actitud corporal, exposición y alegatos, manejo de la mirada, el lenguaje corporal y todos los elementos necesarios para la actividad profesional en la oralidad.

Dictantes: Amalia Ouviaña, Hugo Chaves Narradores con una trayectoria de 20 años, y con una dilatada experiencia en programas radiales de “Cuentos en el aire”. Gestores de 9 Festivales Internacionales de Narración Oral.

Organizador: COMISIÓN DE CULTURA CALP

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las actividades culturales propuestas en los puntos a) y b). -

II) ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA: la directora del área, Dra. Josefina SANNEN MAZZUCO solicita el tratamiento de las siguientes solicitudes:

a) CAPACITACIÓN INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE FAMILIA. CUESTIONES PRÁCTICAS - 13/05 - 16 horas. - MODALIDAD PRESENCIAL AULA IGUALDAD- - ACTIVIDAD NO ARANCELADA: Dicha charla estará destinada a las y los colaboradores del Consultorio Jurídico Gratuito y los colegas en general que quieran participa.

Disertantes

Dra. Verónica CEJAS

Directora Instituto Derecho de Familia CALP

Organiza: Área de Acceso a la Justicia CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

b) COMISIÓN DE REGISTROS DE ABOGADAS/DOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES CALP al “VII FORO INTERNACIONAL DE DERECHO DE LAS FAMILIAS Y SUCESIONES s/ Petición de Solicitud adhesión institucional. - Se toma conocimiento que la Sra. Presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. María Donato presenta la siguiente nota, a saber: “Buenos Aires, 14 de abril de 2025. Colegio de la Abogacía de La Plata. Presidenta Dra. Marina Mongiardino. S/D: “Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para hacerle llegar la nota enviada por el Dr. Solari, solicitando la adhesión de nuestro Colegio al VII Foro Internacional de Derecho de las Familias y Sucesiones, a realizarse desde las 10 hs a las 20 hs, el próximo 06 de junio de 2025 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El Foro Internacional se realiza año tras año, con prestigiosas/os expositores/as, cuenta con diferentes adhesiones, siendo el mismo, un lugar de intercambio de saberes y de reencuentro de profesionales de todo el país. Por tales motivos, solicitamos la adhesión al Foro que consiste en manifestar mediante nota que el Colegio adhiere al mencionado Foro, como también la difusión del evento. Adjuntamos la nota mencionada y los links donde se puede visualizar la actividad. -
Saludos afectuosos.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar cursar la adhesión solicitada.

III) ACTIVIDADES ACADÉMICAS: solicitud de realización de actividades académicas:

a) INSTITUTO DERECHO PROCESAL PENAL CALP S/ ACTIVIDAD: ESTÁNDARES DE PRUEBA CON ESPECIAL ENFOQUE EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO 06/05 – 15 hs. AULA 1 - ACTIVIDAD NO ARANCELADA. – Se toma conocimiento que el Director del instituto, Dr. Juan DI NARDO presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

Disertantes:

Dr. Santiago M. IRISARRI

Abogado. Magister en razonamiento probatorio (Girona/Génova). Especialista en Derecho Penal (Universidad de Belgrano).

Moderadores:

Dr. Juan DI NARDO

Director Instituto Derecho Procesal Penal CALP

Dr. Juan RIMADA

Subdirector del Instituto Derecho Procesal Penal

Dr. Marcelo BOTINDARI

Secretario Instituto Derecho Procesal Penal CALP

Organiza:

AREA ACADÉMICA CALP: INSTITUTO DCHO PROCESAL PENAL

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

b) INSTITUTO DERECHO PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL CALP e INSTITUTO DERECHO LABORAL CALP S/ ACTIVIDAD: ALCANCES DE LA DEROGACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES Y MULTAS EN MATERIA LABORAL Y LA ELIMINACIÓN DE LAS MORATORIAS EN MATERIA PREVISIONAL. CASOS DE DEFECTUOSA O NULA REGISTRACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL. POSIBLES VÍAS REPARACIÓN- 08/05 17 hs– AULA 1 - ACTIVIDAD PRESENCIAL NO ARANCELADA: Se toma conocimiento que la Directora del Instituto de Derecho Previsional y de Seguridad Social, Dra. Mónica VAREA presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

Apertura y moderación:

Dra. Antonela TROMBINI

Disertantes:

Dr. Julio MUÑOZ

Dr. Rodolfo SOSA

Dra. Florencia VECHIATI

Dr. Pablo FRANCINI

Organizan:

Instituto de Derecho Laboral CALP

Instituto de Previsión y de la Seguridad Social CALP.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

c) INSTITUTO DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO CALP– S/ ACTIVIDAD: A 10 AÑOS DE LA REFORMA DEL CCYC ARGENTINO. AVANCES O RETROCESOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL. -16/05 - 16 HS.- Se toma conocimiento que la Directora del instituto, Dra. Liliana Etel RAPALLINI presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

Modalidad ZOOM

Disertantes:

Dr. Roberto Adolfo STOCCO

Docente especializado en Derecho Internacional Privado

Modera:

Dra. Liliana Etel RAPALLINI

Directora Instituto Derecho Internacional Privado CALP

Organizador:

ÁREA ACADÉMICA: Instituto Derecho Internacional Privado

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

d) INSTITUTO DE DERECHO TECNOLÓGICO Y DE LA COMUNICACIÓN CALP - S/ ACTIVIDAD: TALLER INTRODUCTORIO: “IA EN LA ABOGACÍA” ASPECTOS JURÍDICOS Y PRÁCTICOS DE CÓMO INCORPORAR LA IA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. 26/05 17 HS – AULA IGUALDAD - ACTIVIDAD NO ARANCELADA: Se toma conocimiento que el Director del instituto, Dr. Manuel LARRONDO presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

MODALIDAD PRESENCIAL

1.- Fundamentos:

El desarrollo acelerado de la inteligencia artificial (IA) y la creciente incorporación de modelos de lenguaje (LLM) en diversas áreas profesionales hacen imperativo que el ejercicio del derecho se actualice y adapte a estas herramientas. La transformación digital en el ámbito jurídico demanda que los/las profesionales adquieran habilidades para interactuar con sistemas basados en IA, lo que les permitirá optimizar la redacción de documentos, mejorar estrategias de litigio y agilizar el asesoramiento legal. Este Taller introductorio se origina en la necesidad de cerrar la brecha tecnológica que existe en la práctica legal, promoviendo un aprendizaje orientado a la aplicación práctica de estas herramientas a través de dispositivos móviles, lo que a su vez fortalece la capacidad de adaptación a las nuevas exigencias del entorno digital.

2.- Objetivos:

a. Formación Teórica y Práctica: Proporcionar a los/las colegas una introducción clara y rigurosa sobre qué es la IA, sus variantes y el funcionamiento de los modelos de lenguaje (LLM), enfatizando sus aplicaciones en el derecho.

b.- Capacitación en Técnicas de Prompts: Brindar técnicas iniciales de cómo estructurar y afinar prompts (instrucciones) específicos que respondan a necesidades reales de asesoramiento y litigio, de modo que se puedan obtener respuestas precisas y valiosas para la redacción de documentos legales y estrategias argumentativas.

c.- Aplicación en Escenarios Relevantes: Facilitar la experimentación con ejemplos prácticos, como la redacción de un contrato civil basado en el Código Civil y Comercial argentino, la formulación de estrategias de defensa en casos penales y la simulación de consultas de derecho laboral en tiempo real.

d.- Uso desde Dispositivos Móviles: En el Taller se llevará a cabo la experiencia de aprendizaje de uso de LLM -ej, ChatGPT, Gemini, COPILOT, etc- garantizando que, independientemente del dispositivo, los/as colegas puedan comenzar a obtener y aplicar el conocimiento de manera inmediata y efectiva en su práctica profesional.

3.-Relevancia: El taller reviste gran importancia en el contexto actual que atraviesa el ejercicio de la profesión por varias razones:

a.- Modernización del Ejercicio Profesional: Al integrar el uso de IA y técnicas de prompts en la formación de abogados/as, se promueve una actualización indispensable que no solo mejora la eficiencia en la redacción de documentos y estrategias de litigio, sino que también prepara a los/as profesionales para enfrentar desafíos futuros en un entorno cada vez más digitalizado.

b.- Optimización de Recursos y Toma de Decisiones: La capacidad de obtener respuestas rápidas y fundamentadas a través de herramientas de IA permite ahorrar tiempo y reducir costos asociados a la elaboración y revisión de documentos legales, lo que beneficia tanto a los profesionales como a sus clientes.

c.- Fomento de la Innovación y Competitividad: Proveer conocimientos prácticos sobre el uso de LLMs posiciona a los/as colegas a la vanguardia de los avances tecnológicos, fortaleciendo su perfil profesional y aumentando su competitividad en el mercado.

d.- Contribución al Derecho y la Sociedad: La aplicación de estas tecnologías en el ámbito jurídico no solo mejora la práctica legal, sino que también refuerza el derecho de acceso a la información y la transparencia, aspectos esenciales en una sociedad democrática moderna.

Este taller, basado en fundamentos sólidos y objetivos claramente definidos, representa una apuesta estratégica para la actualización y modernización de la práctica jurídica, respondiendo a las demandas de innovación y eficiencia que impone el contexto digital actual. Su implementación contribuirá significativamente a la formación integral de los abogados, permitiéndoles explotar de manera responsable y eficaz las oportunidades que ofrece la IA.

Disertantes:

Dr. MANUEL ERNESTO LARRONDO
DR. NICOLAS MARIO GRANDI
DR. ISMAEL LOFEUDO
DR. CARLOS MARTIN AZNAR

Organiza:

AREA ACADÉMICA CALP: Instituto Derecho de la Comunicación y Tecnológico.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

d) INSTITUTO DERECHO DE LAS SUCESIONES CALP – S/ ACTIVIDAD: DESAFÍOS DEL DERECHO SUCESORIO EN LA ERA DIGITAL A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA DEL CCC 26/05 15 hs– ACTIVIDAD BIMODAL NO ARANCELADA. - Se toma conocimiento que el Director del instituto, Dr. Miguel GONZALES ANDIA presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA 1 1ER PISO SEDE CALP

MODALIDAD VIRTUAL: ZOOM

Palabras de apertura:

Dr. Miguel GONZALES ANDIA

Director del Instituto de Derecho de las Sucesiones.

Dr. Pablo Agustín GRILLO CIOCCHINI

Director del Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial CALP

DISERTANTES:

Dr. Gastón BIELLI

Dr. Guillermo ABAN BURGOS

Dra. Nadia Yanil GENZELIZ

Moderadora:

Dra. Eugenia BOMBELLI

Secretaria del Instituto de Derecho de las Sucesiones

Coordinador:

Dr. Javier Diego Jara.

Secretario del Instituto de Derecho de las Sucesiones.

ORGANIZADORES:

AREA ACADEMICA:

Instituto de Derecho de las Sucesiones CALP.

Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial CALP.

Universidad Católica de La Plata

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

f) COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL Y JOVEN S/ ACTIVIDAD: CHARLA ABIERTA SOBRE CIUDADANÍAS ITALIANAS 07/05 – 17 hs - AULA GALETTI – ACTIVIDAD NO ARANCELADA: CHARLA ABIERTA SOBRE CIUDADANÍAS ITALIANAS. - Se toma conocimiento que el Vicepresidente de la comisión, Dr. Tomás Cocovi presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad. -

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA GALETTI - PB SEDE CALP

Disertante

Dr. Ezequiel FRAGOZA BASÍLICO

Temática de desarrollo:

El encuentro tiene como objetivo tratar los siguientes temas:

- Introducción al reconocimiento de la ciudadanía italiana.
- Marco normativo y aspectos prácticos.
- Procesos o vías de reconocimiento.
- El rol del abogado en los procesos.
- Cambios recientes y desafíos actuales.
- Análisis jurídico y cuestionamientos de constitucionalidad de las nuevas normativas.
- La ciudadanía italiana como campo de ejercicio profesional.

Organizador: COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL Y JOVEN CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

g) OBSERVATORIO DERECHO TECNOLÓGICO s/ Solicitud autorización realización de actividad académica: Conversatorio: Contratos digitales e Inteligencia artificial. Regulación y modelos en pugna 09/05 - 17 HS - MODALIDAD PRESENCIAL: AULA 1 - ACTIVIDAD NO ARANCELADA: Se toma conocimiento que el Director del AREA DE INVESTIGACIÓN Y CLÍNICAS JURÍDICAS, Dr. Pedro SISTI presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida ACTIVIDAD NO ARANCELADA. A saber:

Dirigido a matriculados/as, estudiantes de derecho y público interesado en el uso de nuevas tecnologías y sus implicancias en entornos digitales.

El objetivo principal de esta actividad es proporcionar un espacio de diálogo y análisis crítico sobre la normativa actual, en el plano nacional e internacional, y las diferentes perspectivas en una materia álgida.

Creemos que esta iniciativa contribuirá al desarrollo de un pensamiento crítico y al entendimiento de las implicaciones legales, éticas y sociales que estos proyectos de reforma representan, promoviendo además la conciencia y responsabilidad en el uso de nuevas tecnologías en entornos digitales.

Disertantes:

Tim Samples (University of Georgia)

Associate Professor of Legal Studies - Terry College of Business, University of Georgia

Javier Surasky (IRI-UNLP) Doctor en Relaciones Internacionales

Moderador:

Dr. José Ignacio PALOMARES Director del Observatorio de Derecho Tecnológico CALP

Organizador:

ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y CLÍNICAS JURÍDICAS: Observatorio de Derecho Tecnológico.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

2. Gerencia Gral. Tec. Jca. -

I) UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA s/ OTORGAMIENTO DE BECAS — Se toma conocimiento que la universidad del epígrafe en el marco del programa de actualización profesional: *Constitucionalización del Derecho*; pone a disposición dos (2) becas al 100% para el Curso sobre argumentación jurídica.

El curso comienza el 8 de mayo hasta el 3 de julio, bajo la dirección del Dr. Guillermo Peñalva, periodicidad semanal, encuentros sincrónicos por zoom, los días jueves de 17 a 19hs.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) agradecer a la universidad y sortear las becas entre matriculado/as activos, una beca para jóvenes y noveles y la otra para matriculado/as en general, el próximo lunes en la sesión en directo de esta Mesa Directiva II) Girar a la Gerencia de Relaciones Institucionales a los efectos de efectivizar la inscripción para el referido sorteo. -

TEMAS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. -

(...) -

3- MESA DIRECTIVA 5 DE MAYO DE 2025.-

1.- Presidencia

I) Sorteo Becas de la Universidad Notarial Argentina.- Se realiza en vivo el sorteo de las 2 becas al 100%, entre los/as inscripto/as que remitieron el formulario por mail, para acceder al programa de actualización profesional: *Constitucionalización del Derecho*; para el *Curso sobre argumentación jurídica*, de periodicidad semanal, con encuentros sincrónicos por zoom, los días jueves de 17 a 19hs (con inicio: del 8 de mayo y finalización 3 de julio), bajo la dirección del Dr. Guillermo Peñalva.

Se procede a sortear entre los/as 85 inscriptos/as:

El primer sorteo se realiza entre los/as inscriptos/as de la matrícula activa en general, siendo beneficiario Titular: Hernán Hugo Marcos Tº LX Fº 243 y Suplente: Laura Etel Tortu Tº L Fº 19.-

El segundo sorteo se realiza entre los/as matriculado/as Jóvenes y Noveles siendo beneficiadas como Titular: NARA MURIEL ROMERO Tº LXVII Fº 393 y Suplente: CAMILA TATIANA MANSILLA Tº LXVII Fº436.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales a fin de comunicar el resultado del sorteo efectuado a los/as beneficiados/as y a la Universidad. -

2.- Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales. -

I) ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

a) AREA DE ACCESO A LA JUSTICIA s/ CAPACITACION DESTINADA A ASESORES/RAS Y DEFENSORES/RAS AD HOC – 8/5 – AULA GALETTI – ACTIVIDAD NO ARANCELADA – Se toma conocimiento que la Subdirectora del área del epígrafe, Dra. Isabela CASTAÑEDA presenta nota solicitando autorización para la realización de la siguiente referida actividad:

A saber:

MODALIDAD BIMODAL: PRESENCIAL: AULA GALETTI y ZOOM. -

8/5: 14:30 HS

16/5 - 23/5 - 29/5: 15 HS.

8/5 CLASE 1 “ACCESO A LA JUSTICIA DE N.N.A. DEFENSA Y ASESORIA AD HOC COMO HERRAMIENTAS INDISPENSABLES PARA UNA JUSTICIA ADAPTADA”. A cargo de la Asesora de Menores e Incapaces Dra. Ornella Picinelli y la Defensora de menores Dra. Lía Domec.

16/5 CLASE 2: “DEFENSORES/AS Y ASESORES/AS. CREACION DE LA FIGURA. NORMATIVA. PRACTICA PROFESIONAL. SISTEMA DEAS”. A cargo de la Dra. Josefina Sannen Mazzucco y la Dra. Eva María Suait, Vicepresidenta de la Comisión del Interior.

23/5 CLASE 3: “LA FIGURA DEL/ DE LA ABOGADO/A DE NNYA. ESCUCHA ACTIVA DE

NNYA". A cargo de la presidenta de la Comisión del Registro de ANNYA Dra. María Donato y de la Lic. En psicología Valeria Hidalgo.

29/5 CLASE 4: "LEY 12.569. PERSPECTIVA DE GÉNERO. ABORDAJES POSIBLES". A cargo de la Dra. Vanina Mosquera, Jueza del Juzgado de Paz de Berisso.

ORGANIZADOR: AREA DE ACCESO A LA JUSTICIA CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

b) INSTITUTO DE DERECHO RESPONSABILIDAD CIVIL CALP e INSTITUTO DERECHO DE SEGUROS CALP S/ Actividad: XV Jornada Platense de Responsabilidad Civil y Seguros 15/05 – AULA 1 - ACTIVIDAD NO ARANCELADA. - Se toma conocimiento que la Secretaria del instituto de Seguros, Dra. Romina ZARATE presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad:

Jueves 15/5 de 17 a 20 hs.

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA 1 - Sede CALP - 1ER PISO

APERTURA A CARGO DE:

Rosario M. Echevesti. Directora del Instituto de Responsabilidad Civil

DISERTANTES:

Las modificaciones a la Ley de Seguros, por aplicación del Código Civil y Comercial, la Neurociencias y la Inteligencia Artificial. -

Dr. Waldo Sobrino, Doctor en Derecho y profesor especializado en Derecho de Seguros y del Consumidor. Profesor por Concurso Público en la Facultad de Derecho (UBA). -

Cuantificación de daños en el Código Civil y Comercial. -

Dr. Casiano Higthon, Magister en Derecho Civil Patrimonial. Profesor Adjunto Obligaciones Civiles y Comerciales (UBA). -

Responsabilidad Civil derivada del uso de Inteligencia Artificial. -

Dr. Celeste Colombo, Magister en Derecho Civil Patrimonial. Docente UBA. -

Responsabilidad Civil derivada de la intermediación del Productor Asesor de Seguros. -

Dr. Germán Ciabattini, Director del Instituto de Derecho de Seguros CALP. - Abogado Diplomado en Seguros. Productor Asesor de Seguros. -

Modera: Dra. Rosario Echevestí

ORGANIZADOR:

AREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho de Seguros e Instituto de Responsabilidad Civil. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

c) INSTITUTO DERECHO CONSTITUCIONAL CALP - 20/05 – SEDE UNLP s/ SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COORGANIZAR EVENTO CON FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ACTIVIDAD: _ Constitucionalismo liberal y feminista: las claves de un injerto malogrado. - Se toma conocimiento que la Subdirectora del instituto del epígrafe, Dra. Jimena SAENZ presenta nota solicitando autorización para COORGANIZAR con la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES la realización de la siguiente ACTIVIDAD NO ARANCELADA.

A saber:

ESPACIO - FECHA – HORARIO:

Aula del Consejo Directivo (5to piso), FCJySUNLP

Martes 20 de mayo 17.30 hs.

DISERTANTE:

Dra. Silvina Álvarez Medina (Universidad Autónoma de Madrid)

Presenta: Prof. Carola Bianco, Secretaria de Investigación, Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales, UNLP)

Comenta:

Prof. M. Jimena Sáenz (CONICET- UNLP/UBA)

ORGANIZADOR/RES:

Instituto de Derecho Constitucional, CALP y Secretaría de extensión, FCJyS-UNLP.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la autorización referida para coorganizar la actividad. -

d) INSTITUTO DERECHO AMBIENTAL CALP S/ Actividad EVOLUCION Y PROYECCION. Jornada práctica y debate- – 22/05 – AULA GALETTI - ACTIVIDAD NO ARANCELADA: Se toma conocimiento que la Subdirectora del instituto del epígrafe, Dra. Romina ZARATE presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad:

A saber:

22/05 - 18:30 HS

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA GALETTI - PB Sede CALP

Disertantes:

Dr. Aníbal FALBO, Director Instituto Derecho Ambiental CALP

Dr. Pedro E. BALONGA, Abogado. Diplomado en Ciudades y Comunidades Sostenibles, Resilientes e Inclusivas(UNAJ) . Especialista en Derecho Ambiental.

Moderador:

Dr. Marcelo RAIMUNDO

Organizador:

AREA ACADÉMICA: Instituto Derecho Ambiental

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

e) INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO CALP s/ Actividad: CONVERSATORIO – ENCUENTRO ENTRE EL EMBAJADOR DE PANAMA Y ESTUDIANTES DE COLEGIOS Y UNIVERSIDADES A FIN DE INTERCAMBIAR IDEAS, EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS DEL AMBITO INTERNACIONAL. - 27/05 – AULA IGUALDAD - ACTIVIDAD NO ARANCELADA. - Se toma conocimiento que la Subdirectora del instituto del epígrafe, Dra. Esther SARASUA presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida.

27/05 - 17 hs

Modalidad Presencial: Aula 1 - 1er Piso SEDE CALP

Disertante:

S.E. JUAN LUIS CORREA ESQUIVEL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Cónsul General de la República de Panamá

Presentación a cargo:

Dr. Juan Carlos PÉRSICO, Subdirector del Instituto de Derecho Internacional Público y del Instituto Agenda Global para el Desarrollo

Moderadora:

Dra. Esther Gladys SARASÚA, Subdirectora del Instituto de Derecho Internacional Público y del Instituto de Agenda Global para el Desarrollo

Organizadores:

ÁREA ACADÉMICA:

Instituto de Derecho Internacional Público

Instituto de Agenda Global para el Desarrollo

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

II)Solicitud del TRIBUNAL FISCAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES - 29/05.-

Se toma conocimiento que el presidente del referido Tribunal Dr. Ángel Carlos Carballal, con motivo de la realización de las *XII JORNADAS NACIONALES DE TRIBUNALES FISCALES* que se celebrarán, por cuarta vez, en nuestra ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo del corriente año, solicita llevar a cabo la 2da jornada del referido evento en la sede del Colegio (29/05), con el auspicio institucional para el evento.

Dicha jornada, se desarrolla en cuatro paneles (dos por la mañana y dos por la tarde) y la conferencia de cierre, con la participación del Dr. Daniel Soria, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A su finalización se celebrará el acto de clausura con la intervención de las autoridades de los Tribunales Fiscales y de las instituciones sede.

Manifiesta que se ha cursado invitación a la Presidenta para participar de la apertura de la Jornada el día 28 de mayo a las 18 horas en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y expresa también el interés en contar con la presencia de la Presidenta y/o de otra autoridad institucional, en el acto de cierre de estas jornadas. -

Asimismo, solicitan la invitación a las autoridades y miembros de los institutos, comisiones y observatorios de la institución en los que se aborden temáticas vinculadas al derecho tributario, administrativo y/o público provincial.

La jornada del 30 de mayo se desarrollará en la sede del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, en una actividad de taller de jurisprudencia y dentro del horario de 9 a 14 hs.

La inscripción, tal como ha sucedido en las jornadas anteriores de esta misma naturaleza, es libre y gratuita para todos/as los/as abogados/as de la matrícula, sin costo por el derecho a certificado.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado y efectuar las invitaciones pertinentes. -

No habiendo observaciones, se aprueban las resoluciones de las Mesas Directivas correspondientes.-

4.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados del 22 de abril al 5 de mayo el corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: CAIMMI, WALTER IGNACIO; CASADO CAPAJA, MAXIMILIANO MARTIN; TUFÍÑO DE ECHAVARRI, MONICA LILIANA DEL MILAGRO; MARCHETTI, CESAR; VACCARINI, WALTER ABEL; SIRIMARCO ALARCON, MAYRA VICTORIA; PAZ, MARIA MERCEDES; CUELLO, FERNANDO; FELICES, JORGE GUILLERMO; GIACCIO, FRANCO NICOLÁS; SCASERRA, ANTONIO ARIEL; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** DANILIN, LUCAS LEANDRO; VARGAS, MAURO; PEREDA, EMILIANO GASTON; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** BALIERO INZAURRALDE,

HAMILTON ROBERTO; FERNÁNDEZ, EVELIN ROMINA; PAVON, ANA PAULA;
JURAMENTO: DANILIN, LUCAS LEANDRO; PEREDA, EMILIANO GASTON; VARGAS, MAURO; BALIERO INZAURRALDE, HAMILTON ROBERTO; BARRAGÁN, CECILIA ALEJANDRA; BASIC JONES, JÉSSICA MURIEL; DEMARIA, MIQUEAS JOSE; FERNÁNDEZ, EVELIN ROMINA; GAROFALO BARRERA, JERONIMO; HERRERA WATERS, MATÍAS SEBASTIÁN ; HIRSCH, MAIA CATALINA; IBARRARAN, ADRIANA ALEJANDRA; LABELLA, DANILA; LEVY WRIGHT, MANU ÁLVARO; LONGO, CARLOS ALBERTO; NACIF CASADO, MARIA JOSEFINA DE LA MERCED; NARANJO, ADRIANA ELIZABETH; NOUNOU, LAILA ABRIL; PAVON, ANA PAULA; PAZOS, FEDERICO JOSE; PUEBLA, ROCIO BELEN; RODRIGUEZ, CARLOS IGNACIO; RODRIGUEZ, ROCIO MILAGROS; SANCHEZ PRINGLES, CAMILA ROCIO; SCAGLIA , VALENTINA ; SOLDI, PAULA MAGALI; TEJEDA ARENAS, FLORENCIA SOLEDAD; TELL, EVELYN; VASQUEZ, BERNARDO AGUSTIN; VILLAGRA, DIANA AGUSTINA; VILLEGAS CRIADO , LAUTARO IGNACIO; ALVAREZ, AGUSTINA; SAADI , FRANCISCA; **REHABILITACIÓN:** DELL ACQUA, VERONICA AILIN; ZLATAR, ALEX; YOUNG, MARIA JORGELINA; BERTERO, OSCAR ALFREDO; MARCHETTO, TULIO CESAR; OJEDA, LEANDRO ARIEL; GÓMEZ, GERVASIO; CUELLO, GIMENA OFELIA; IRAIZOZ LIARTE, ESTEFANIA; MORETTI, GIMENA MARIEL; GIACCIO, FRANCO NICOLÁS; CRAISE, ALBERTO ALEJANDRO; SCASERRA, ANTONIO ARIEL.-

Lo que se tiene presente.

5.- INFORME PRESIDENCIA. -

a.- Fecha próxima Asamblea Anual.- La Dra. Mongiardino, informa que de acuerdo a lo que establece la Ley 5177, se debe llevar acabo la Asamblea Anual Ordinaria en el transcurso de este mes de mayo, por lo que propone se fije para el día 30 de mayo a las 8:00hs en primera convocatoria y a las 9:00 hs. en segunda convocatoria para llevar adelante la misma, con el siguiente orden del día:

1. Consideración de la Memoria, Matrícula 2024/2025, Balance y Cuadro de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2024 y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2025.
2. Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social para Abogados (art. 7 Ley 6716).
3. Designación de dos colegiados para firmar el acta de Asamblea.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** aprobar la fecha de Asamblea Anual Ordinaria para el 30 de mayo a las 8:00hs. en primera convocatoria y a las 9:00hs en segunda convocatoria.

b.- Convenio s/ nuevos beneficios turísticos.- La Dra. Mongiardino, da cuenta que el día 23 de abril del corriente, se celebró la suscripción de un convenio a través del cual nuestros/as matriculados/as, podrán acceder a numerosos beneficios, el cual se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PINAMAR Y EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LA PLATA

Entre la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, representada en este acto por su Intendente, Sr. Juan Manuel Ibarguren, D.N.I. N ° 31937563 y su Secretario de Turismo y Deportes, Sr. Lucas Ventoso, D.N.I. N ° 25440643, con domicilio legal en la Av. Shaw 18 de la Ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra, el COLEGIO DE LA ABOGACIA DE LA PLATA, representada en este acto por su Presidenta, Dra Marina Mongiardino, DNI 23570285 con domicilio en calle 13 N 821, 2 ° Piso de la Ciudad de La Plata, en adelante, "EL COLEGIO; y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR ofrece a todos sus concurrentes y con fines turísticos, distintas actividades sociales, deportivas y recreativas durante todo el año y por tal motivo extensibles a los matriculados y matriculadas de EL COLEGIO.

Por lo expuesto LAS PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO - ACTIVIDADES SERVICIOS Y BENEFICIOS

La MUNICIPALIDAD se compromete a brindar a los matriculados, matriculadas y empleados/as del COLEGIO distintas actividades turísticas, sociales, deportivas y recreativas, otorgando a su vez distintos descuentos de precios en los paradores, gastronomía y hotelería de su jurisdicción, a cuyo efecto comunicará los respectivos descuentos vigentes y los medios de pago que resulten de aplicación.

SEGUNDA. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

EL COLEGIO se compromete a difundir a todos sus matriculados y matriculadas, las distintas actividades turísticas, sociales, deportivas, recreativas y los beneficios ofrecidos por la MUNICIPALIDAD, contemplados en el presente convenio, a cuyo efecto comunicará y/o

difundirá los mismos en sus sitios web, Instagram, anuncios y/o en campañas.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA - RESCISIÓN ANTICIPADA

Este CONVENIO se celebra por el término de un (1) año a partir del momento de su firma, renovándose automáticamente, por periodos iguales, al finalizar el plazo de duración, salvo manifestación de voluntad de no renovar, en forma fehaciente, con una anticipación de por los menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

CUARTA: COORDINACIÓN

A los fines de la coordinación, seguimiento, control de las actividades y/o ante cualquier eventualidad que derive de la aplicación del presente CONVENIO en sus diferentes aspectos, LAS PARTES designaran respectivamente a sus representantes quienes efectuaran las gestiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - PUBLICIDAD - PROPIEDAD INTELECTUAL LAS PARTES

se obligan a mantener en la más estricta confidencialidad todos los datos y cualquier información que hubiera llegado o llegue al conocimiento de cualquiera de ellas, con motivo o en ocasión del presente CONVENIO. En consecuencia, cada parte se compromete a no divulgar y/o facilitar a terceros, toda información, datos, derechos de propiedad intelectual y/o knowhow a los que pudiera tener acceso con motivo del presente CONVENIO, sin contar con el previo consentimiento expreso de la otra parte. Las PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales).

Toda comunicación, publicidad, difusión, promoción y/o mención que del CONVENIO quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberá ser consensuado entre LAS PARTES.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar o invocar el nombre y/o marcas y/o logos y/o emblemas de la otra, sin la previa autorización de ésta última en forma escrita.

SEXTA: La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de ambas partes.

SEPTIMA: BUENA FE Y CORDIALIDAD

Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

OCTAVA: DOMICILIOS - NOTIFICACIONES - JURISDICCIÓN

LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios especiales: La MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, en la Av. Shaw 18 de la Ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires Zabala N° 1837 y El COLEGIO en calle 13 N 821 2° piso de la ciudad de La Plata. En cualquiera de dichos domicilios especiales serán válidas todas las notificaciones, citaciones o emplazamientos judiciales y extrajudiciales que se realicen.

LAS PARTES acuerdan someter la solución de cualquier divergencia a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del departamento judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de abril de 2025, se firman de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Agrega la Dra. Mongiardino, que los/as matriculados/as van a poder acceder a más de 40 beneficios en:

- HOTELERÍA: Descuento entre un 10 y un 25% en hoteles de Pinamar; Ostende y Mar de Ostende; Valeria del Mar y Cariló.-
- GASTRONOMÍA: Descuento entre un 10 y un 15% en locales gastronómicos de Pinamar, Valeria del Mar y Cariló.-
- ENTRETENIMIENTO: 20% de descuento en complejos deportivos de Pinamar y Cariló.-

Aprovecha la oportunidad, para mencionar a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Servicios, que siempre trabajan para para acercar nuevos beneficios y descuentos para todos/as los/as matriculados y matriculadas y a todo el equipo de la Secretaría.

Lo que se tiene presente.-

c.- Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de la Abogacía de La Plata. Da cuenta la Sra. Presidenta que, en el día de la fecha, se suscribió un convenio de cooperación

y colaboración con el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, suscripto por el Director Provincial Dr. Ariel Rondan Piacenti, el cual se transcribe a continuación:

“ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LA PLATA.

Entre la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Director Provincial, Abog. Ariel Rondán Piacenti, en adelante **“EL REGISTRO”**, por una parte; y el **Colegio de la Abogacía de La Plata**, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Marina Mongiardino, en adelante **“EL COLEGIO”**, por la otra; denominadas conjuntamente como **“LAS PARTES”**, acuerdan celebrar el presente Acuerdo, considerando.

Que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad tiene, entre otras acciones, la de registrar los documentos de constitución, transmisión, declaración, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra documentación inscribible, para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás efectos previstos por la legislación registral.

Que, asimismo, dentro de las competencias asignadas a la mencionada Dirección Provincial por Decreto N° 22/20, modificado por Decretos N° 983/21 y N° 160/24, se establece la de promover y coordinar la celebración de acuerdos múltiples con fines de investigación y desarrollo, asistencia y cooperación técnica, capacitación de recursos humanos con o entre entes y organismos públicos y privados de orden municipal, provincial, nacional e internacional.

Que, por otro lado, los Colegios de Abogados Departamentales, de conformidad con la Ley N° 5.177, tienen entre sus funciones la de prestar asistencia a los abogados y abogadas en el ejercicio de la profesión, promoviendo su formación en nuevas especialidades y su perfeccionamiento en el conocimiento del derecho, a efectos de contribuir al mejoramiento de su labor y de, en consecuencia, afianzar el servicio de justicia.

Que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires está integrado por profesionales del Derecho y por personal técnico con experiencia y conocimiento en materia registral que, de ser puestos a disposición de los abogados y abogadas de la matrícula, contribuiría a fortalecer sus aptitudes y al cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio de la Abogacía de La Plata.

Que, en tal sentido, resulta fructuoso estrechar lazos de cooperación en las materias que hacen a la competencia de LAS PARTES que permitan potenciar sus capacidades, a fin de garantizar mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus misiones y objetivos,

Que, en consecuencia, con el presente acuerdo se brindará asistencia técnica y se capacitará a los abogados y abogadas matriculados/as, lo cual redundará naturalmente en un beneficio también para la labor que se realiza en el ámbito del Registro de la Propiedad;

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco de cooperación con el fin de desarrollar y ejecutar actividades de asistencia técnica, de capacitación, así como toda otra acción que permita el fortalecimiento y el cumplimiento de las funciones institucionales de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que las actividades de colaboración a realizarse en el marco del presente Acuerdo, no implicarán erogación presupuestaria alguna, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada una de ellas pueda disponer al momento de la realización de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA TERCERA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Acuerdo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades que se establezcan en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan implementar un canal de comunicación directo entre los abogados y abogadas de la matrícula del Colegio y los asesores y asesoras del Registro, a través de encuentros periódicos cada 15 días, durante la franja horaria de 8.30 a 13.30 horas, en los que se brindará asesoramiento y se resolverán consultas de los matriculados/as, respecto a trámites a realizarse o ingresados ante EL REGISTRO y a la interpretación de las normas registrales. LAS PARTES podrán modificar la periodicidad de los encuentros en función de las necesidades sobrevinientes a la suscripción del presente.

CLÁUSULA QUINTA: EL REGISTRO se compromete a proporcionar los agentes que realizarán las asesorías y atención de las consultas de los matriculados y EL COLEGIO se compromete a proporcionar el espacio físico, así como los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales que posibiliten el cumplimiento de las actividades objeto de este

Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: EL COLEGIO tendrá a cargo la inscripción de los matriculados/as a través de la vía que habilite para tal fin para acceder a la consulta/asesoramiento. Al momento de inscribirse, deberá detallarse de forma clara y concisa el objeto de la consulta, así como adjuntar la documentación que estime pertinente.

EL COLEGIO informará al Registro, con al menos una semana de antelación a la fecha programada de asesoramiento, las consultas efectuadas por los abogados y abogadas de la matrícula, así como la nómina de inscriptos que asistirán a la misma.

A tal fin, EL REGISTRO deberá suministrar un correo oficial para efectuar dicha comunicación.

La atención se brindará de manera presencial en la fecha y hora establecidas entre las partes, bajo la modalidad de turnos a los que deberán inscribirse previamente los matriculados y matriculadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos e información que se intercambie, o tomen conocimiento, en relación a las situaciones y/o documentación enviada por los matriculados y matriculadas en ocasión de sus consultas y/o asesoramiento. Se prohíbe también la divulgación de dicha información.

CLÁUSULA OCTAVA: Ambas partes acuerdan la realización de jornadas de capacitación a realizarse por intermedio del Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, con la finalidad de actualizar y profundizar los conocimientos de los matriculados/as en materia de derechos reales registrables.

Estas jornadas serán sin costo alguno para EL COLEGIO y para los matriculados y matriculadas.

CLÁUSULA NOVENA: Lo establecido en el presente, tendrá vigencia a partir de su aprobación por las instancias administrativas a las que se encuentre sujeta cada una de LAS PARTES, y regirá por un período de DOS (2) años, plazo que será prorrogable en forma automática por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su decisión en contrario mediante comunicación fehaciente realizada con una antelación mínima de noventa (90) días.

CLÁUSULA DECIMA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, EL REGISTRO en Av. 44 N° 477 de la ciudad de La Plata y EL COLEGIO en Av. 13 N°821 de la ciudad de La Plata, sometiéndose para cualquier controversia a los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los 7 días del mes de mayo de 2025”.

La Dra. Mongiardino, agrega que este acuerdo tiene como objetivo establecer un marco de cooperación y asistencia técnica para fortalecer mutuamente las funciones institucionales, teniendo como puntos clave los siguientes:

- **Asesoramiento Directo y personalizado:** Se implementará un espacio de asesoramiento personalizado para los abogados y abogadas de la matrícula con los asesores y asesoras del Registro, en los que se brindará asesoramiento y se resolverán consultas de los matriculados/as, respecto a trámites a realizarse o ingresados ante el registro y a la interpretación de las normas registrales.
- **Beneficios Mutuos:** El Registro aportará su conocimiento técnico y profesional para asesorar a los matriculados, lo que a su vez facilitará la correcta presentación de trámites y redundará en una mayor eficiencia del Registro. El Colegio proporcionará el espacio físico y la logística para estos encuentros, que en principio serán cada 15 días, modificable conforme la demanda.
- **Implementación:** El colegio tendrá a cargo la inscripción de los matriculados/as para acceder a la consulta/asesoramiento. Al momento de inscribirse, se detallará de forma clara y concisa el objeto de la consulta, así como adjuntar la documentación que estime pertinente.
EL COLEGIO informará al Registro, con una semana de antelación a la fecha programada de asesoramiento, las consultas efectuadas por los abogados y abogadas de la matrícula, así como la nómina de inscriptos que asistirán a la misma. Esto permitirá que los asesores del registro puedan conocer con antelación las consultas y así efectuar el asesoramiento con mayor precisión y eficacia.
- **Capacitación Continua:** A partir de este acuerdo, se realizarán jornadas continuas de capacitación gratuitas para los abogados matriculados a través del Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria.
- **Sin Costo Presupuestario:** Las actividades se llevarán a cabo con los recursos existentes de cada institución.

El impacto esperado con este acuerdo es optimizar la labor de los abogados y abogadas en sus gestiones ante el Registro de la Propiedad, mejorar la calidad de los trámites y fortalecer

el servicio de justicia en general. Asimismo, permitirá un intercambio de conocimientos y experiencias en beneficio de ambas instituciones y de los profesionales del derecho.

Asimismo, destaca que, es el primer Colegio de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires en firmar un convenio de estas características, siendo nuestros/as matriculados/as los/as primeros/as que van a poder acceder a este servicio.

Por último, manifiesta que este acuerdo es el resultado del trabajo de muchas Áreas del Colegio, entre ellas, la Comisión Derecho Registral, del Instituto de Derecho Registral, la Comisión de Derechos Reales, la Comisión también de la Abogacía del Estado y la Secretaría de Relaciones Institucionales y Servicios. Siendo una buena noticia ya que desde el Áreas de Administración de Justicia y del Área de Ejercicio Profesional, se reciben consultas y reclamos de las dificultades en los trámites ante el Registro de la Propiedad Inmueble.

Toma la palabra el Dr. Juan Manuel Álamo quien agrega que, el Registro cuenta con un Instituto de Formación Registral, del cual seguramente se anexas a este convenio algunos beneficios más para los/as colegas que quieran tener algún tipo de formación en ese Instituto. Y, en términos personales, agradece tanto a la Presidenta, como a las Comisiones, la libertad para trabajar en este tipo de gestiones, asimismo, agradece también al Dr. Fernando Pereyra como Director del Observatorio, al Subdirector de Instituto de Derecho Reales Dr. Germán Vergara, y a todos los participantes del Registro de la Propiedad, que nos han permitido alcanzar este acuerdo.

Por último, a la Dra. Marcela Mongiardino, Secretaria de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Servicios y, a la Secretaria de la Comisión de la Abogacía del Estado, Dra. Cecilia Delgado,

La Dra. Mongiardino, agradece nuevamente a todos y todas por su aporte desinteresado, siempre pensando en pos de mejorar el ejercicio profesional. -

Lo que se tiene presente. -

6.- INFORME SECRETARÍA GENERAL. -

a.- Presentación Dr. Mateo Granzella.- La Dra. Sannen Mazzucco, da cuenta de la nota recibida respecto a los/as defensores/as y asesores/as ad hoc, en relación a los honorarios de los mismos, por la que solicitan la intervención por parte de este Consejo.

En tal sentido, comenta que es un tema que les preocupa y ocupa, e informa las gestiones que se están llevando a cabo desde la Comisión de Defensores Asesores ad hoc, la cual es parte del Área de Acceso a la Justicia. En primer lugar, resalta que cuando asumieron, se encontraron con que los defensores y asesores ad hoc no estaban registrados en el sistema de DEAS, no tenían acceso, no les podían derivar casos, cosa que imposibilitó que los defensores asesores ad hoc puedan ejercer, por lo que junto a la Presidenta personalmente encararon la tarea inmediata de regularizar esta situación, con la colaboración de los/as empleados y empleadas para realizar la carga de todos/as los abogados y abogadas en el registro.

Otra medida, fue generar diferentes reuniones. La primera fue con el Director de Justicia de Paz Letrada de la SCBA, Dr. Sebastián Martínez a quien le transmitimos esta preocupación respecto del pago tardío de los honorarios y sobre implementación reciente del sistema DEAS.

También generamos encuentros con el Dr. Mateo Laborde representante de la Procuración General, con quien estuvieron trabajando sobre este tema, y se acordó un canal de comunicación entre el CALP y la Procuración, a través de la creación de un correo electrónico, por medio el cual se remitirían todas las consultas que fueran ingresando a este Colegio respecto de los honorarios de los/as Defensores y Asesores/as ad hoc. Es así que, desde el Área Administrativa pertinente del Colegio, se está remitiendo continuamente el reclamo de los/as abogados/as y cada respuesta se notifica al profesional consultante.

Informa también, que este viernes 9 de mayo a las 10:00 hs. se convocó a una reunión con la Procuración y todas las partes que conforman las defensorías y asesorías ad hoc para tratar el tema del retraso en el pago de los honorarios.

Continúa informando que en cuanto al sistema DEAS se tuvieron que realizar modificaciones atento las fallas del mismo, ya que, no está adaptado todavía para lo que tiene que ver con el pago del jus previsional. La Procuración informó que se estarían pagando los meses de octubre y noviembre.

Tal es así que todos los colegios se tienen que comprometer con la realización de capacitaciones y en base a ello, desde el Calp, se está lanzando una capacitación en el tema de la nueva forma de generar las boletas de honorarios, ya que el sistema se actualizó y el modo de facturar por parte de los/as Asesores/as Ad Hoc, muchas veces genera problemas a la hora de cargarse en el sistema DEAS.

Finalmente, comenta que el próximo jueves inicia una capacitación para defensores y asesores ad hoc, compuesta por cuatro módulos en los que se va a tratar entre otros temas, lo que tiene que ver con la defensa de asesores ad hoc, donde va a haber una asesora de

menores e incapaces; se va a instruir respecto del sistema DEAS, y conversar sobre la figura del abogado/a del NNYA, la escucha activa y la perspectiva de género, también sobre cómo deben cargarse las facturas para que los colegas no tengan observaciones en el pago. etc. La Dra. Sannen Mazzucco, con todo lo mencionado remarca la labor y las gestiones que el Colegio está llevando a cabo respecto de este tema. Recuerda que se está en contacto permanente con la Procuración, reclamando los pagos atrasados, elevando todos los reclamos que llegan al Colegio y solicitando las respuestas pertinentes para continuar avanzando.

Toma la palabra la Dra. Mongiardino, quien agrega que, como representante en el Colproba, en todas las reuniones del Consejo Superior existe un punto respecto de los/as Asesores y Asesoras ad hoc. Con esto quiere decir, que siempre se discute, se repasa y se realiza un seguimiento sobre la actualidad de los/as defensores/as ad hoc. En tal sentido, comenta que desde el Calp y el Colproba, están activa y permanentemente trabajando, junto a la Corte y la Procuración sobre este tema.

Lo que se tiene presente.-

7.- **INFORME TESORERÍA. –**

a.- **Saldos y Disponibilidades.-** La Dra. Peluso, informa sobre las tenencias a saber:

	Detalle	Vto	Inter	07/05/2025
EFECTIVO EN CAJAS MERCADO PAGO BGBA 5646 BPBA 1338/9467 FCI BPBA PZO FIJO BPBA PZO FIJO BPBA PZO FIJO BPBA PZO FIJO BPBA FCI BGBA DISPONIBILIDAD FINAL	efectivo en cajas chicas y a depositar			1.204.000
	dinero disponible			1.299.054
	efectivo en cuenta galicia			543.912
	efectivo cuenta provincia			2.308.072
	fondo comun provincia			361.616.524
	plazo fijo banco provincia	14-may	834.246	35.000.000
	plazo fijo banco provincia	29-may	2.235.616	80.000.000
	plazo fijo banco provincia	04-jun	3.932.876	145.000.000
	plazo fijo banco provincia	21-may	3.402.739	115.000.000
	fondo comun galicia			69.314.563
				811.286.125
BPBA usd	subsidio colproba			47.841.000
FCI BGBA	Fondo Comun Dinero del Ministerio Casos CAJ			1.300.000
STOCK DE TOKENS	INICIAL			726
	entrega nuevos jurantes			-177
	renovacion oficiales			-1
	ventas			-296
	FINAL			252

Lo que se tiene presente.-

b.- **Casa de Campo:**

l) **Reparación Motosierra s/ presupuestos.-** La Dra. Peluso pone a consideración los presupuestos para la reparación de la motosierra a saber:

Taller dos tiempos:

ESPADA \$40.000.- VOLANTE \$85.000.- CADENA \$ 30.000.-

Comparativa (mercado libre):

ESPADA \$41.990.- CADENA \$40.24.-

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** aprobar el gasto de repuestos por un total de \$155.000 de acuerdo a lo presupuestado por “Taller dos tiempos”.-

8.- COMISIÓN DE DEPORTES.- El Dr. Laurito informa sobre la fecha de las próximas Jornadas Deportivas de Mar del Plata, la que se llevará a cabo entre el 12 y el 15 de noviembre de este año. En tal sentido, pone en conocimiento que el viernes de la semana próxima a las 15:00hs. se va a realizar la primera reunión de coordinación entre los referentes de cada una de las disciplinas, e invita a los/as colegas a participar de la misma. El Dr. Villena Valenti, agrega que se está trabajando en cambios sustanciales en el reglamento de las jornadas. Por lo que invita a los/as colegas a remitir propuestas para sumar y ser tratadas en la reunión del Colproba.

Lo que se tiene presente.-

9.- **COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:**

a.- **Dictamen Dra. Fernández Leone Noelia.-** Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata,

Dra. Marina Mongiardino

S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. xxx, abogada de la matrícula, ha solicitado emisión de dictamen de la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación de honorarios efectuada a su

favor en el expediente caratulado "xxx" en trámite por ante el Juzgado de Paz de Monte del Departamento Judicial La Plata. La matriculada formuló consulta escrita por cuanto considera que el fallo del Juzgado, en los autos mencionados ut supra resulta lesivo de sus derechos a una justa retribución profesional.

I. ANTECEDENTES:

En los autos de referencia con fecha 8 de abril de 2025 se procede a homologar lo convenido en relación al plan de parentalidad definitivo y prestación alimentaria definitiva y se procede a regular honorarios en los siguientes términos:

"...En virtud de lo expuesto en el párrafo que precede y sin perjuicio de que las tareas desarrolladas en el presente proceso han sido cumplidas durante la vigencia de la nueva ley de honorarios n° 14967/17, **en cuanto a la regulación correspondiente al acuerdo por el régimen de comunicación y cuidado personal**, teniendo en cuenta los antecedentes de la causa, lo normado por los arts. 1, 2, 9, inc. m, 15, 16, 22 y conc. de la ley 14.967, analizados a la luz de una interpretación armoniosa de los preceptos de la legislación de fondo - arts. 1255 y cctes. del C.C.C.N.-, así como el criterio Jurisprudencial que sostiene que la determinación de honorarios desproporcionados con la naturaleza de la labor cumplida, viola las garantías constitucionales de la propiedad y de la defensa en juicio, tornando arbitraria la resolución que de ese modo lo fijare y otro tanto ocurre con la retribución desmesurada de labores simples (C 86.346, "C. , M. , D. y otros contra la Municipalidad de Coronel Brandsen. Daños y Perjuicios - SCBA y fallos 237:292 y 253:456 CSJN), me llevan a reconsiderar la justeza de la aplicación lisa y llana de los mínimos legales vigentes en la ley local. En consecuencia y para evitar una aplicación desmesurada de los estipendios profesionales de las letradas intervinientes, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y los actos procesales realizados desde el inicio, hasta el dictado de la resolución que pone fin al trámite que nos ocupa y, haciendo uso de la disposición de fondo y jurisprudencia antes citada, entiendo pertinente y así resuelvo, de apartarme del mínimo legal que establece el art. 9 , apartado I, inc. m) de la ley 14.967, regulando en consecuencia los honorarios de las letradas xxx, **en la suma equivalente a doce(12) jus, en favor de cada una de las letradas antes mencionadas, debiendo además depositarse, en ambas regulaciones, el 10% de aporte previsional, mas I.V.A de corresponder**".

Se destaca que la regulación ha sido de 12 jus arancelarios por el régimen de comunicación y cuidado personal, sin que conste a esta Comisión regulación por la prestación alimentaria.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

1.) ENCUADRE LEGAL:

La regulación en análisis determina la cuantía del honorario en la cantidad de 12 jus arancelarios; con ello se pretende omitir, con fundamentos aparentes, la norma legal aplicable al estipendio en este tipo de procesos que es la ley 14.967 **"art. 9 apartado I. HONORARIOS MINIMOS EN ASUNTOS JUDICIALES NO SUSCEPTIBLES DE APRECIACION PECUNIARIA: 1.) PROCESOS DE FAMILIA. ... inciso m) Cuidado personal y régimen de visitas.....45 jus..."**

En términos de cuantía los 12 jus arancelarios regulados implican una quita de aproximadamente el 74% considerando el importe mínimo de 45 jus que establece la ley.

2.) DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA APLICABLE, DEL MINIMO LEGAL Y EL ORDEN PÚBLICO ARANCELARIO:

El sistema de regulación de honorarios de la ley 14967 para los procesos NO susceptibles de apreciación pecuniaria en los procesos de familia se basa en la fijación de "Los honorarios mínimos que corresponde percibir a los profesionales por su actividad, resultarán del número de "Jus" que a continuación se detallan..."

A continuación el propio art. 9 de la ley 14967 hace la enunciación de procesos de familia con su número mínimo de jus correspondiente, que en el caso en tratamiento equivale a 45 jus con carácter de mínimo legal.

Pese al texto claro de la norma citada, la jueza se aparta de la solución normativa ignorando el texto expreso de la ley vigente y fallando directamente "contra legem" desconociendo lisa y llanamente la voluntad del legislador ratificada con la simple lectura de la exposición de motivos de la ley 14967.

Entiende la Jueza, con un criterio especial, que lo que para el legislador es un honorario mínimo que fija el piso de la dignidad profesional es para ella un honorarios "desmesurado". A través de ese criterio erróneo de considerar lo "mínimo" como "desmesurado" procede a realizar una quita confiscatoria del 74% sobre el honorario mínimo - piso de la dignidad- violando el derecho de propiedad de la letrada afectada sobre el resultante de su propio trabajo y degradando la importancia de su labor considerandola sin fundamento como una "retribución desmesurada de labores simples" .

Asimismo trata de fundar el decisorio en la jurisprudencia que emana de la causa C 86.346, "C. , M. , D. y otros contra la Municipalidad de Coronel Brandsen. Daños y Perjuicios" - SCBA que nada tiene que ver con lo que aquí se discute. En primer lugar

es una cuestión patrimonial y no de familia y la norma arancelaria era el decreto ley 8904/77 y no la ley 14.967 y específicamente los arts. 23 honorarios en caso de rechazo de demanda de montos desmesurado y art. 58 solidaridad del cliente no condenado en costas respecto al pago de honorarios. Ese precedente que invoca la Jueza nada, pero nada tiene que ver con el caso en análisis. No resulta posible aceptar livianamente en un fallo regulatorio de estipendios una cita jurisprudencial que evidentemente no es aplicable. Y debería verificarse si este proceder no se repite en otros autos regulatorios.

No debe olvidarse las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967. En la Exposición de Motivos de la sanción de la ley se ha señalado, entre otras consideraciones, que la ley ha tenido por objeto "...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...". Y que "...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...".

De lo expuesto surge que la reglamentación que tutela el ejercicio profesional de los abogados es una decisión discrecional del legislador provincial, que dependió, esencialmente, de una evaluación de la conveniencia de hacerlo en función de las exigencias del interés público, que en este caso consisten, según se desprende del régimen, por un lado en la necesidad de proteger la investidura de los abogados y el medio de vida que implica la actividad (carácter alimentario), por el otro, en la exigencia de asegurar y propender a una mejor administración de la justicia dado el rol esencial que tiene el abogado/a en el servicio de justicia.

Y, como decisión discrecional, adoptada en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la reglamentación adoptada (como parte de la reglamentación de las profesiones liberales en la Provincia de Buenos Aires) no admite, en principio, la interferencia del Poder Judicial.

Esto no significa que el Poder Legislativo esté exento de control sino que, tratándose de ejercicio de facultades privativas, y de la sanción de leyes de contenido discrecional, y cuyo dictado atiende a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Poder Judicial solo puede intervenir si ese accionar se ha realizado con clara, manifiesta e indubitable arbitrariedad, es decir, de forma claramente irrazonable. No es el caso.

La regla general que preside la cuestión -con fundamento en la separación de poderes- es que a los jueces no les corresponde sustituir la voluntad del legislador, pese a que cada día más se afirma la idea de que en cada juzgado hay una ley de honorarios distinta.

Ello porque no es propio de la función judicial examinar la conveniencia, oportunidad, acierto o eficiencia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones. El control constitucional es un proceso de naturaleza eminentemente jurídica donde no ingresan consideraciones de otro orden tales como las políticas.

En este sentido, tal como lo esboza la Corte Suprema en la causa "Bussi c. Estado Nacional - Congreso de la Nación": "Los jueces no pueden opinar sobre el modo en que se ejercitan las facultades de otro poder, pero deben establecer sus límites" (consid. 5) (Fallos 330:3160 (2007)).

Tiene dicho el tribunal que "la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador, y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley, así como que **los jueces no deben sustituir al legislador** sino aplicar la norma tal como éste la concibió" (Fallos: 320:1962, considerando 6° y sus citas).

De lo expuesto, se desprende que resulta una cuestión vedada al Poder Judicial apartarse sin causa debidamente fundada y esgrimida con claridad de las pautas arancelarias dispuestas en la Ley 14967 si las mismas son razonables y se fundan en el interés público.

En el caso la decisión no sólo se aparta de la solución normativa expresa sin fundamento serio y real, tampoco la declara inconstitucional.

Es que debe recordarse que, en palabras del tribunal cimero de la Provincia de Buenos Aires, "es sabido que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye una de las funciones más delicadas susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico (doct. causas Ac. 87.787, "C.,S.", sent. de 15/03/2006; L. 74.805, "Menéndez", sent. de 21/03/2001; L. 62.704, "Caamaño de Trincado", sent. de 29/09/199; doct. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 260:153; 286:76; 288:325; 300:241 y 1087; 301:1062; 302:457 y 1149; 303:1708 y 324:920; entre otros), de allí que la alegación de un supuesto de aquella índole requiere por parte de quien lo invoca de una

crítica clara, concreta y fundada de las normas constitucionales que reputa afectadas; en fin, en estos casos para arribar a una conclusión tan relevante como la que conduce a invalidar un precepto por contrario a la Constitución la carga impugnativa y probatoria debe exacerbarse (doct. causa I. 2340, "Aguas Argentinas S.A.", sent. del 05/03/2008)." (SCBA, "Segui, Juan Sebastián c. EMAPI S.A. s/despido", del 10 de diciembre de 2014, causa L. 108.023).

Esta doctrina fue reiterada luego de modo constante por la Corte Suprema a lo largo de muchas décadas y se mantiene hasta el presente, como un principio general.

3.) AUSENCIA DE FUNDAMENTACION. NULIDAD (FUNDAMENTACION MERAMENTE APARENTE):

La ausencia de debida fundamentación de los mecanismos por los cuales se considera "equitativa" o "justa" la retribución de menos del 75% del mínimo legal (12 jus sobre 45 jus), sin mención alguna en los considerandos respecto de las causales o robustos motivos por los cuales se arriba la determinación arancelaria, limitándose a enunciar insuficientes o inaplicables citas legales - como se reseñara - torna el auto regulatorio evidentemente en "no fundado" en los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 14.967 y acarrea la nulidad que establece la primera norma.

La mera cita de artículos en la sentencia regulatoria no subsana el incumplimiento de la manda de fundamentación legal bajo pena de nulidad cuando esta luce manifiestamente arbitraria.

Desde esa óptica, la regulación de honorarios, implica una valoración del desempeño procesal, de la calidad jurídica brindada, del resultado del pleito, de la posición económica y social de las partes y de las demás consideraciones de análisis obligatorio.

Reducir sin ninguna explicación los mínimos legales de orden público, apartándose sin ningún fundamento de la ley 14.967 implica de por sí una sentencia arbitraria.

Este decisorio arbitrario deja en evidencia un manifiesto apartamiento de la normativa arancelaria, y como se "valora" o mejor dicho como se "infravalora", "subestima" o descalifica en términos de remuneración del trabajo, la tarea y funciones que ejerce el abogado/a como parte esencial del servicio de justicia, a quien se debe respeto e igualdad de tratamiento y consideración que a los Magistrados (art. 56 de la ley 5177).

No en vano todo el sistema arancelario reposa en la unidad arancelaria jus que representa un porcentaje del salario de un Juez de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires.

La Magistrada al decidir como lo hizo, hace relucir una inadecuada autonomía de criterio que implica, lisa y llanamente, el desconocimiento de la aplicación de la ley 14967 respecto a la remuneración de los abogados y abogadas como parte del servicio de justicia.

Casi parecería innecesario tener que explicar que los abogados y abogadas vivimos de nuestro honorario profesional (carácter alimentario); y que además debemos afrontar los gastos de matriculación en el Colegio de la Abogacía de La Plata, de aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, pagar jus previsional, bono 8480, sostener un Estudio Jurídico (conf. art. 58 inc. 4 ley 5177) y abonar innumerables gastos directos e indirectos derivados del ejercicio profesional.

En lo que aquí nos interesa y como señalamos, la sentencia en crisis no tiene fundamento alguno; sólo un criterio subjetivo que valora el trabajo profesional de un abogado en forma miserable apartándose sustancialmente de los mínimos legales sin causa alguna.

4.) INJUSTIFICADO CASTIGO A LA VOLUNTAD NEGOCIAL DE LAS LETRADAS:

Tiene muchas veces dicho esta Comisión, que en los casos de familia, los operadores jurídicos debemos abogar por la Paz Social, desescalando en el conflicto familiar, acompañando a las personas a tener un mejor diálogo. Es por esto, en la etapa previa de familia y aun cuando se está transitando el juicio los y las letradas hacen enormes esfuerzos, incluso tienen muchas veces tratativas previas con el otro letrado/a para que las personas involucradas en el conflicto pongan fin al mismo en la audiencia con la Consejera o poco tiempo después.

Por lo que lejos de premiarse la actividad de los letrados de solucionar un conflicto familiar se los "premia" con la disminución arbitraria y sin fundamento de los honorarios violando los mínimos legales, el orden público arancelario, el carácter alimentario del honorario y la justa retribución del trabajo, sin causa que lo justifique.

La jueza minimiza el trabajo diciendo que hubo poca actividad procesal "teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y los actos procesales realizados desde el inicio". Me pregunto si la Magistrada hubiera esperado un conflicto sin fin y largos años de trabajo para mejorar la retribución. Y si eso piensa se equivoca. Esto constituye un grave error ya que lo más importante es la autocomposición del conflicto, aún con poca actividad procesal.

El art. 25 de la ley 14967 en los supuestos de conciliación - y a diferencia de lo que ocurre con el desistimiento, caducidad y allanamiento - considera que debe hacerse la determinación del honorario como si se tratara de un proceso con todas las etapas cumplidas. Se premia así la voluntad negocial de los letrados que han puesto fin al proceso

judicial y han logrado autocomponer el conflicto (conf. Carlos Fernando Valdez "LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Comentada", pag. 125, Editorial Hammurabi, año 2018).

5.) SOBRE EL ART. 1255 DEL CCYC:

Por otra parte resulta común para perforar el mínimo legal en los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria recurrir arbitraria e infundadamente al art. 1255 CCYC y con su sola invocación dar rienda suelta a facultades discrecionales que concluyen en una regulación "ínfima"; sin advertirse que dicho acto es notoriamente opuesto al ordenamiento jurídico, a la necesidad de fundar razonablemente todo acto judicial y en definitiva a la debida retribución del trabajo del abogado/a protegido constitucionalmente (arts. 14 y 14 bis de la CN).

Además, debemos advertir a todo intérprete de la determinación retributiva de la labor profesional, que la relación "equitativa" que la norma fondal citada – por el art. 1255 del CCYC - pretende reparar en caso de un excepcional rompimiento que sea debidamente razonado y fundamentado, se da entre: 1.) la retribución resultante de la norma arancelaria y 2.) la importancia de la labor cumplida; sin que ello autorice ir por debajo del mínimo normatizado de orden público en esta oportunidad del art. 9 de la ley 14.967. No pierda de vista el intérprete que el mínimo legal marca el piso de la dignidad profesional, su perforación absolutamente excepcional, por debajo del piso de lo digno, nunca puede considerarse equitativa frente al derecho a la justa retribución profesional.

Esto es lo que pasa en el caso en análisis que focaliza su atención en la proporcionalidad y razonabilidad respecto un proceso no susceptible de apreciación pecuniaria y se desentiende de lo que hay que retribuir que es ni más ni menos que el trabajo profesional de un abogado/a con derecho constitucional a ser justamente remunerado.

Insisto, nunca en un proceso como el de marras se puede llegar a través de un proceso de argumentación judicial a un resultado equitativo de la valoración del trabajo profesional si se asienta en forma arbitraria ya que omite toda mención al carácter del asunto no susceptible de apreciación pecuniaria y aplica en forma errónea las reglas de la proporcionalidad y razonabilidad de un antecedente jurisprudencial de monto de demanda íntegramente rechazada de cuantía desmedida que nada hace a la cuestión.

Sin duda que en tal esquema el resultado es evidentemente lo opuesto de la equidad y se transforma en forma manifiesta y palpable en una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor desarrollada, todo ello en grave perjuicio del profesional del derecho y de las condiciones dignas en que se debe ejercer la abogacía en su rol dentro del sistema de justicia.

Además, en nuestra visión, en una interpretación integral del ordenamiento jurídico, la potestad del art. 1255 del CCYC tiene una limitación. No permite vulnerar el orden público declarado y protegido por el art. 1 de la ley 14.967 y por los citados arts. 279, 963 inc. a) del CCYC en cuanto caracterizan y dan protección jurídica al mismo.

Y no sólo ello, la interpretación armónica nos ha llevado asimismo a la comparación del actual art. 1255 del CCYC con su antecedente que es el artículo 1627 del derogado Código Civil (texto según ley 24.432). Esta última norma, hoy derogada, establecía expresamente la posibilidad del magistrado de reducir el honorario "...por debajo del valor que resultare de la aplicación estricta de los mínimos arancelarios locales..."; sin embargo la frase se ha suprimido expresamente en el texto del actual artículo 1255 del CCYC pese a tener una redacción notablemente similar en el resto de su trazado, lo que no puede pasar desapercibido para cualquier intérprete. Ello reafirma el criterio interpretativo dado de la no perforación del piso mínimo legal de orden público vía aplicación del art. 1255 del CCYC.

Hemos dicho, y se aplica al piso normatizado del art. 9 de la ley de honorarios bonaerense, que los pisos mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales y de orden público se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del CCYC en su faz negativa. Por ende al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la excepcional declaración de inaplicabilidad al caso concreto del piso normativizado. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, reitero excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (arts. 1, 2 CCYC) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia.

En igual sentido cabe recordar que la propia SCJBA ha señalado que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..."

6.) DENUNCIA GRAVE AFECTACION DE DERECHOS DE LA COLEGA:

Se advierte que el auto regulatorio afecta gravemente los derechos de la Colega a partir de la violación del orden público arancelario y los criterios de "equidad".

Los derechos afectados con gravedad son:

- a la justa retribución del trabajo profesional,
- al carácter alimentario de los honorarios,
- al derecho de propiedad sobre los honorarios,
- al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
- al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
- a la necesaria presencia de un abogado para garantizar el debido proceso legal,
- al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC (correctamente entendido), Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los que emanan de los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

El auto regulatorio naturalmente desconoce también que el honorario constituye "la retribución del trabajo profesional" del abogado (art. 1 ley 14967).

Tiene dicho esta Comisión que el honorario del abogado, es "salario" y como tal, merece preferente tutela.

El ejercicio de la abogacía es un "trabajo" en términos del art. 14 bis CN, y en tanto tal, debe ser protegido, fundamentalmente, en el producido de dicha labor (honorarios) que hace a las condiciones dignas de ejercicio.

La normativa de honorarios es un régimen "protectorio" ("tuitivo" lo denomina la Expresión de Motivos) del salario del abogado en el marco del ejercicio profesional de la abogacía. Hay un interés público comprometido como parte esencial del servicio de justicia.

En tanto tal, es una reglamentación de los principios constitucionales que dan cabida a dicha protección del ejercicio de la abogacía (Arts. 14, 14 bis, 18 CN) en el diálogo de fuentes.

No está demás señalar las palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Sergio Torres en la 1° Jornada Provincial de Honorarios organizada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires donde destacó la autonomía de las provincias en la reglamentación del ejercicio de las profesiones liberales, reconociendo como hito en la materia la sanción de la ley 14967, **"que representó un avance significativo y un logro democrático derogando el decreto ley 8904 de la dictadura militar, un marco normativo más justo y modernizado para la profesión en nuestra provincia"**. También hizo hincapié en las características de la ley y el carácter alimentario que señala la norma concluyendo que **"Ésta nueva norma nos obliga a revisar la doctrina legal de la Suprema Corte anteriores a su vigencia y nos resalta la importancia de un diálogo constante entre el poder judicial de la provincia y los abogados para lograr una interpretación armoniosa y justa en favor de todos"** (ver <https://colproba.org.ar/j/2023/10/06/se-realizo-con-exito-la-primera-jornada-provincial-de-honorarios/>).

7.) CONCLUSION:

En definitiva la resolución implica un apartamiento arbitrario de la norma arancelaria local a través de un criterio carácter netamente regresivo de los derechos de abogadas y abogados de la Provincia de Buenos Aires reconocidos por ley 14967; alterando así los derechos a la justa retribución profesional de la trabajadora abogada como partícipe esencial del servicio de justicia, el orden público arancelario involucrado y a la integridad de su crédito alimentario, todo ello con sustento en los arts. 1, 9, 10, 15, 16, 25 y cc. de la ley 14967, ley 5177, la ley 6716, arts.1, 2, 3, 4, 17 y cc. de las Normas de Ética Profesional, arts. 1, 31, 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 14, 14 bis, 17, 121 y cc de la CN.

Se sugiere:

- hacer conocer a la Colega solicitante con urgencia lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos,
- darle difusión institucional al presente en cuanto pueda resultar de interés de los colegas dado la posible reiteración de casos similares en distintos órganos jurisdiccionales.
- girar a la Comisión del Interior para que tome conocimiento del presente e informe sobre la situación de los honorarios profesionales en el Juzgado de Paz en San Miguel del Monte.

Sin otro particular, la saludo a muy atentamente

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** I) Aprobar lo dictaminado y notificar a la solicitante y al Juzgado. - II) Dar difusión Institucional del presente dictamen. - III) Remitir a la Comisión del Interior. –

b.- Dictamen Juzgado 1era Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 LP. AUTOS: XXX.

Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión de Honorarios, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

"A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata

Dra. Marina Mongiardino

S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 de La Plata ha otorgado, a pedido del abogado xxx, una vista a la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación de honorarios efectuada a su favor en carácter de mediador en el expediente caratulado "XXX", en trámite por ante el Juzgado citado.

I.ANTECEDENTES: 1.) En los autos de referencia con fecha 7 de noviembre de 2024 se procede a regular honorarios (2/06/2023) en los siguientes términos: "La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3971/20). AUTOS Y VISTO: Primeramente habré de reseñar que la ley 14.967 relativa a honorarios de abogados de la provincia de Buenos Aires derogó el decreto ley 8904/77 (artículo 63 de la ley), y entró en vigencia el 21 de octubre de 2017. A su vez el decreto que promulga la ley citada, observa el art. 61 que establecía que "Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los procesos en que, al tiempo de su promulgación no exista resolución firme regulando honorarios". Los fundamentos de la observación radican en que lo allí prescripto puede afectar derechos adquiridos, debido a que los honorarios de los profesionales de devengan por etapas, por lo que disponer la aplicación retroactiva de la norma podría vulnerar dichos derechos, y que desde el comienzo del trabajo profesional el abogado adquiere derecho sobre los mismos.- Debe dejarse aclarado en lo que hace a la aplicación de la ley estipendial 14.967 que el presente proceso se inició en el año 2012, encontrándose vigente el decreto ley 8904/77, y que si bien el 21/10/17 entró a regir la ley 14.967, lo cierto es que las tareas profesionales fueron iniciadas bajo la vigencia de la norma anterior.- La Suprema Corte bonaerense y en igual sentido la Excm. Cámara Segunda de Apelaciones de La Plata, en Fallo Plenario establecieron que los trabajos profesionales realizados durante la vigencia del decreto ley 8904/77 quedan bajo su órbita, debiendo aplicarse esta normativa (causa "Morcillo", SCBA, I-73.016, 8/11/2017; CCiv. 2 La Plata (en pleno), causa "E.A., M.B.", sent. de 30/11/2017).- A ello habré de adunar que cada ordenamiento arancelario resulta un conjunto de preceptos armónicos por lo que no puede culminar aplicándose uno u otro en un mismo proceso o a un abogado un plexo normativo y a otro uno diferente dado que no pueden las normas arancelarias considerarse en forma separada.- Por ello, la base regulatoria para determinar los honorarios de los profesionales intervinientes, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 23 del dec. ley 8904, es el importe de la demanda que, según el escrito postulatorio (ver fojas 15) asciende a la suma de \$305.000. En atención a ello y la caducidad resuelta a fojas 161 con expresa imposición de costas a la parte actora, la calidad y eficacia de las tareas desarrolladas, regúlense los honorarios del Dr. XXX, letrado interviniente por la demandada y citada en garantía, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000); y los del letrado interviniente por la parte actora, Dr. XXX en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000).- En cada caso, con más sus correspondientes aportes legales (arts.14, 16, 21, 23, 27, 28, y concds. de la ley 8.904, aplicable al caso de autos conforme fundamentos del Decreto Reglamentario 522/17, arts. 15 y 16 y especialmente veto del art. 61, de la ley 14.967; arts. 5, 7, 1255 C.C.C.N.; doctrina del art. 845 del Código Procesal-Libro IX, Disposiciones Transitorias).- Respecto de los honorarios del mediador xxx (Matrícula LP122), cabe recordar que el art. 1255 del Código Civil y Comercial (antes art. 1627 del Código Civil) autoriza a los jueces a fijar equitativamente una retribución, cuando la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, pudiendo incluso declarar la inconstitucionalidad del art. 27 del Dec. 2530/10 tal como lo hizo la Sala II de la Cámara Segunda de Apelación de La Plata en los autos Cosentino causa 120.368, RSD 261/16 (art. 13 Ley 24.432).- Por tal motivo debiendo ponderarse la eficacia e importancia de la tarea cumplida, que en el caso del mediador consiste en desarrollar una comunicación entre las partes que permita destrabar el conflicto, y teniendo en consideración que el espíritu de la ley 13.951 ha sido el de contribuir a la solución del litigio de forma rápida y antes de llegar a la justicia, y considerando que se ha realizado una solo audiencia en la que no se ha llegado a un acuerdo, estimo justo y equitativo fijar los honorarios de la misma en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), con más el aporte legal que corresponda (art. 17, 28 y 31 Constitución Nacional, arts. 10 y 31 de la Constitución de la Provincia, arts. 1251, 1255 Código Civil, art. 27 Decreto 2530/10 reglamentario del art. 31 Ley 13.951; doc. arts. 16, 21, 25 Ley 8904; arts. 12 y 21 Ley 6716, (arts. 10, 14, 16, 21, 25, 28 y cctes. del dec.ley 8904/77, aplicable al caso de autos conforme fundamentos del Decreto Reglamentario 522/17, arts. 15 y 16 y especialmente veto del art.

61, de la ley 14.967; arts. 5, 7 y 1255 C.C.C.N.; doctrina del art. 845 del Código Procesal-Libro IX, Disposiciones Transitorias) e I.V.A. si correspondiera previa acreditación de la condición que reviste el interesado ante la A.F.I.P.. Asimismo, regúlanse los honorarios de los peritos oficiales XXX (médico) y XXX (lic. psicología), por las pericias de fojas 145 y 150, en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) para cada uno de ellos; y los de XXX (ing. mecánico), por el impedimento manifestado a fojas RECURSO DE APELACION - SE INTERPONE - Firmado - 5 Jun 2023 21:29:16 97, en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), dejándose aclarado que no corresponde adicionar el 10 % de aporte legal toda vez que la experta pertenece a la Asesoría Pericial. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Dejase constancia que el presente proveído se notificará mediante el sistema Augusta de oficio (arts. 34, 36, CPCC). 2.) Notificado de su regulación de honorarios como mediador el Dr. xxx interpone recurso de apelación y luego solicita que se de intervención de la Comisión de Honorarios del Colegio de Abogados de La Plata, lo que el Juzgado así provee con fecha 21/04/2025. 3.) Al fundar el recurso el Colega sostuvo como primer agravio el cuestionamiento a la base regulatoria postulando que al monto de la demanda (el proceso termina por caducidad), se agreguen los intereses de conformidad con el art. 23 de la ley 14.967. En segundo lugar cuestiona la cuantía de los honorarios, la aplicación del art. 1255 del CCYC y el apartamiento del decreto 2530/10. II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

1.) EL PROBLEMA DE LA BASE REGULATORIA PULVERIZADA: La problemática que encierra la cuestión es la base regulatoria adoptada que corresponde al monto de la demanda del año 2012 por \$ 305.000. Es decir que la regulación de honorarios efectuada en el año 2023 se hace considerando la base regulatoria que surge del monto de la demanda histórico del año 2012, monto totalmente devaluado y no representativo del valor del proceso. Por ello, sostener sobre una base regulatoria descontextualizada de los valores reales a la fecha del auto regulatorio que el honorario del Dr.xxx debe ajustarse con criterio de equidad según el art. 1255 del CCYC para reducirlo y transformarlo en un estipendio "ínfimo" de \$ 9.000 afecta gravemente el derecho del colega sobre sus honorarios.

El Colega apelante plantea en sus agravios recurrir a la solución del art. 23 de la ley 14.967 para acomodar con razonabilidad la base regulatoria incorporando los intereses (implicaría ello un criterio de aplicación inmediata de la ley arancelaria que esta Comisión ha sostenido en reiterados dictámenes)..Desde otro punto de vista el Juzgador aplica el art. 23 pero del decreto ley 8904/77 manteniendo la prohibición indexatoria de la ley 23.928 (el auto regulatorio es anterior al precedente "Barrios" de la SCBA. . La norma establecía que "Cuando fuere íntegramente desestimada la demanda o reconvenición, se tendrá como valor del pleito el importe de la misma, actualizado al momento de la sentencia en base a los índices de depreciación monetaria, si ello fuere pertinente". Naturalmente la prohibición indexatoria de la ley 23.928 fue con el paso de los tiempos originando un problema frente al deterioro de la base regulatoria por el problema inflacionario. Ello hizo que en estos supuestos el monto del juicio quedara reducido al monto nominal de la demanda sin que se le pudieran incluir tampoco los intereses al no estar previsto normativamente. Se generaba una situación notoriamente inequitativa para la retribución del trabajo profesional. Esta situación generó y nos referimos en general a ello, en determinadas circunstancias que la dilación de los procesos y el efecto inflacionario, diluyeran la importancia económica del monto reclamado y con ello la base regulatoria y la consecuente cuantía de los honorarios a regular. En tal contexto, resulta notorio que valores del año 2012 implican en el año 2023 (fecha del auto regulatorio) y más en el 2025, un notorio deterioro del valor del pleito en la base regulatoria con consiguientes efectos sobre la retribución profesional que no debería ser tolerado con un criterio de justicia y equidad. A esta altura y a la luz de los lineamientos del fallo "Barrios" y declarada la inconstitucionalidad sobreviviente de los arts. 7 y 10 de la ley 23.928, podría renacer el artículo 23 del decreto ley 8904/77 en la integralidad en su redacción original al influjo de la ultra actividad de la norma establecida en el precedente "Morcillo". Con esto quiero decir que considerar a los fines regulatorios como base un valor del año 2012 es pulverizar el derecho al honorario del colega, lo que se materializó en una regulación insignificante de \$ 9.000. En definitiva será la Alzada. quien analizará, aún de oficio, en términos del fallo "Barrios" si el art. 7 de la ley 23.928, texto según ley 25.561, en su aplicación al caso (art. 23 de la decreto ley 8904/77 en este caso), debe ser descalificado porque desconoce el principio de razonabilidad, el derecho de propiedad del reclamante y no permite proveer una tutela judicial eficaz (arts. 1, 17, 18, 28 y concs., Const. Nac.), en este caso en relación al derecho de remuneración del trabajo profesional cuya tutela constitucional es indiscutida.. En todo caso se ponderará, adicionalmente, que el valor que surja de la actualización no arroje un resultado irrazonable al momento de la ponderación que evite una situación final de desproporción que se debería evitar. Pero debe quedar en claro que la base regulatoria no es la adecuada y de ello se agravia el colega con justo sentido de la razonabilidad. 2.) SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE A LOS MEDIADORES: Señalado lo precedente respecto a la base regulatoria, deberá resolverse que ordenamiento

se aplica a la tarea desarrollada por el mediador. Desde que el mediador hizo la tarea (bajo la vigencia del decreto 23530/10) pasaron luego dos ordenamientos, el 43/19 que luego fue suplantado por el Decreto 600/21 que constituye la nueva reglamentación de la ley 13.951 a partir agosto de 2021. El auto regulatorio considera que corresponde la aplicación del Decreto 2530/10 a los fines de la estipendiación del mediador, pero luego se aparta del mismo invocando el art. 1255 del CCYC y regula los honorarios del Dr. xxx en la suma ínfima de \$ 9.000. Por nuestra parte hemos sostenido la aplicación del decreto 600/21 para el supuesto de mediaciones concluidas y sin regulación de honorarios al momento de su entrada en vigencia. Ambas normas carecen de una regulación respecto a la aplicación en el tiempo de los honorarios de los mediadores. Téngase en cuenta que el decreto 2530 es del año 2010 y, a su vez, el decreto 600/21 entró en vigencia el 18 de agosto de 2021 (conf. art. 5 Decreto 600/21). A la fecha de entrada en vigencia de este último decreto pudo ocurrir que hubiera mediaciones ya iniciadas y no cerradas o mediaciones terminadas sin regulaciones de honorarios a los mediadores, entre diferentes situaciones posibles. El último supuesto es el de autos como se indicó Ya nos expedimos en distintas oportunidades sobre la aplicación inmediata del Decreto 600/21 sobre la base del artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación El art. 7º del CCYC, establece que las leyes se aplicaran a partir de su entrada en vigencia aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, es decir que -al igual que el anterior ordenamiento consagra la aplicación inmediata de la ley nueva, que rige para los hechos que están "in fieri" o en curso de desarrollo al tiempo de su sanción; lo que no puede juzgarse de acuerdo con ella son las consecuencias ya consumadas de los hechos pasados, que quedan sujetas a la ley anterior, pues juega la noción de consumo jurídico" (Sup. Corte Bs. As., 10/08/2016, "Zubiarain, Raúl A. y otros c/ Cámara de Senadores s/ Demanda contencioso administrativa").

Encontrándose la regulación de honorarios a favor del Dr. xxx pendiente de regulación al momento de entrada en vigencia del decreto 600/21 y no existiendo a su respecto consumo jurídico de la situación sino una consecuencia pendiente de una situación jurídica preexistente, corresponde aplicar esta norma. Es, además principio en materia procesal la regla de la aplicación inmediata de las nuevas normas, salvo si se vulneran derechos definitivamente incorporados al patrimonio de la persona a la que dichas normas se pretenda aplicar (MORELLO, Augusto M. – SOSA, Gualberto L. – BERIZONCE, Roberto O., Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, Comentados y anotados, 4ª ed, Abeledo Perrot – LEP, Buenos Aires, 2015, T 1, §177). Y desde este razonamiento la norma del Decreto 600/21 que indica cómo regular honorarios de mediadores tiene evidente sustancia procesal y sería la aplicación inmediata. 3.) NECESIDAD DE REGULAR EN JUS ARANCELARIOS Es criticable la regulación en pesos que realiza el auto regulatorio. Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967, establecen que todo tipo de regulación judicial que se realice debe estar expresada en la unidad arancelaria "JUS", cuyo valor definitivo se establecerá en el momento del efectivo pago. Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967 resultan aplicables a las regulaciones judiciales de honorarios que se les realicen a los mediadores, independientemente del ordenamiento a través del cual se fijan sus estipendios. Sostiene Vanina Mosquera que el artículo 15 inc. d) se complementa con los artículos 24, 51 y 54 de la ley, ya que tales disposiciones ponen de manifiesto que la regulación debe efectuarse en la unidad arancelaria, pues la nueva ley no prevé normas referidas a su aplicación a los trámites anteriores, sino que además derogó el régimen legal anterior. No regular en JUS podría considerarse que vulnera la ley, pues el mandato del legislador ha sido sumamente claro, pretendiendo mantener el valor de los honorarios ante las variaciones en la economía. Se pregunta seguidamente si la solución citada, regular en JUS, afecta el principio de irretroactividad e interpreta que en el caso ello no ocurre, pues no se lesionan derechos adquiridos de índole patrimonial (arts. 14 y 17 de la CN), desde el momento que la aplicación del art. 24 es desde su entrada en vigencia hacia el futuro y de ningún modo en forma retroactiva, preservándose además el principio de preclusión procesal. Se trata de la operatividad de los efectos inmediatos de la nueva ley sobre situaciones jurídicas no consumidas al comienzo de su vigencia (en el caso que plantea los honorarios no están regulados o no adquirieron firmeza a la fecha en que comenzó a regir la ley 14.967) (Conf. La aplicación en el tiempo de la ley 14.967, Mosquera, Vanina, Publicado en: LLBA2017 (noviembre), 2017, Cita Online: AR/DOC/3009/2017. 4.) SOBRE LOS HONORARIOS INFIMOS. No cabe duda que estamos en presencia de un honorario que denominamos "ínfimo" o insignificante que se materializa en la suma de \$ 9.000. Esto hoy representa 0,23 jus (1 jus \$ 38.381). La Real Academia Española define el término "ínfimo" como "Muy bajo o inferior a los demás de la misma clase en valor, calidad, grado o importancia" (<https://dle.rae.es/%C3%ADnfimo>) Es decir que se trata de una regulación extremadamente baja, que constituye entonces una descalificación de lo actuado profesionalmente por el abogado y en consecuencia lo contrario a la dignidad profesional o al decoro que debe recibir el profesional de la abogacía (Conf. art. 58 CPCC y 56 de la ley

5177). De allí se sigue que una regulación "ínfima" vulnera o afecta gravemente los derechos del profesional de la abogacía (en este caso mediador) entre los que podemos citar:

- a la justa retribución del trabajo profesional,
- al carácter alimentario de los honorarios,
- al derecho de propiedad sobre los honorarios,
- al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
- al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
- al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los que emanan de los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11, 12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. También siempre señalamos que no debe olvidar el intérprete judicial las circunstancias y principios que llevaron a la sanción de la ley 14967 y que juegan cada vez que se habla de honorarios profesionales. La Exposición de Motivos de la sanción de la ley ha señalado expresamente sobre la cuestión que abordamos que se debe "...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados ...". Y que "...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...". Consideramos que no es ajustado a derecho el criterio de la Jueza cuando para intentar sostener el honorario "ínfimo" introduce el artículo 1255 del Código Civil y Comercial. Cae el fallo regulatorio así en la problemática más frecuente de vulneración de los mínimos legales y el orden público arancelario, en este caso respecto a los honorarios mínimos de mediadores. La solución es totalmente ilógica con el ordenamiento arancelario y su fundamentación. Se trata de un régimen "tuitivo" o protector como se autodenomina en sus fundamentos, con normas de orden público en función de la necesaria participación del abogado en el servicio de justicia (Artículo 1 de la ley 14967).

Así un acto jurídico jurisdiccional que vaya directamente a una insignificancia económica, afecta en definitiva gravemente una norma de orden público. Y sabido es que el objeto de un acto jurídico no puede ser prohibido por la ley o contrario al orden público dispuesto por una norma imperativa (Artículos 12 y 279 del CCYC); Sin embargo resulta común para perforar el mínimo legal que la Magistratura - como en este caso - recurra arbitraria e infundadamente al art. 1255 CCYC y con su sola invocación dar rienda suelta a facultades discrecionales que concluyen muchas veces en una regulación "ínfima" conculcatoria de los derechos salariales de los colegas. Esto sin advertir que dicho procedimiento intelectual es notoriamente opuesto al ordenamiento jurídico y a la necesidad de fundar razonablemente toda decisión judicial.

El fallo no hace este análisis sólo dice que aplicar el Decreto 2530/10 (con valores del año 2012 en 2023) lleva a valores desproporcionados (?). Si ya aplicar los valores del Decreto 2530/10 sobre la base regulatoria congelada desde antaño era reconocer honorarios "ínfimos", imaginemos que reducirlos por "desproporcionados" nos lleva a honorarios "superínfimos" e irrazonables en todo aspecto. En todo caso habrían sido desproporcionados en sentido opuesto por bajos y debieron ser incrementados (lo que nosotros denominamos una aplicación positiva del art. 1255 del CCYC una "rara avis" del mundo judicial en todos sentidos). Bajo el proceso argumental del auto regulatorio nunca se puede llegar a un resultado equitativo de la valoración del trabajo profesional.

Sin duda que en tal esquema el resultado es evidentemente lo opuesto de la equidad y se transforma en forma manifiesta y palpable en una evidente e injustificada confiscación del honorario profesional resultante en grave perjuicio del profesional del derecho y de las condiciones dignas en que se debe ejercer la abogacía en su rol dentro del sistema de justicia.

4.) REGULACION QUE NO RESPETA LA DIGNIDAD MINIMA DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE MEDIADOR.

Es conveniente aclarar sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión".

Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor.

Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, la mediadora o el mediador, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador

que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos.

Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional. Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para las mediadoras y mediadores, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. Una profesión que requiere de una preparación exhaustiva, debiendo realizar una especialización, rindiendo exámenes, y para obtener una matrícula otro examen ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo, están obligados a realizar cursos de capacitación anuales con acreditaciones de horas, ese ejercicio tiene un valor y ese valor se retribuye a través del pago de los honorarios. El cobro de honorarios por un servicio profesional prestado, proporciona al profesional una tranquilidad económica que lo aleja de preocupaciones y zozobras, que pudieran distraerlo de la profunda concentración que ha menester para el desempeño de una profesión plagada de dificultades técnicas y científicas, cuando no, de pequeñas prácticas muy complejas, y de apasionadas tentaciones humanas. ("Los honorarios mínimos y la dignidad del abogado. Regulación por debajo de la escala. Un agravio contra la jerarquía profesional". GASTÓN BARTHE; Septiembre de 2012. www.infojus.gov.ar-SAIJ: DACF120170).

Como corolario de lo dicho hasta aquí es atinado interpretar que la dignidad de las y los mediadores debería ser observada por los sujetos desde un punto de vista intrínseco como el valor que el mismo profesional le debe a su profesión y desde una óptica extrínseca como la distinción que debe recibir por parte de la sociedad, cuando la misma reconoce el aporte que le hace en pos del cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia. Pero este reconocimiento subyacente en lo abstracto de las palabras debe hacerse fáctico en el trato cotidiano y la valoración de su trabajo, asentado el primero sobre respeto y en lo segundo en una justa remuneración. Y como lo ha sostenido nuestra Comisión es de aplicación plena y absoluta a los Mediadores/as en cuanto abogados/as nuestra ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, ley 14.967, en cuanto resulta compatible. Es dable advertir que las y los mediadores, además de afrontar los gastos de matriculación en el Colegio de la Abogacía y de aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, deben también abonar la matrícula de Mediadores ante la Autoridad de Aplicación y también deben contar con estudio físico que debe estar dentro de las 20 cuerdas de la receptoría de Expedientes de cada jurisdicción con determinadas características especiales. Cabe destacar que todas estas exigencias específicas que tienen como mediadores prejudiciales, no son exigidas a las y los abogados (que también lo son).

Este decisorio arbitrario deja en evidencia el desconocimiento que existe sobre las funciones y tareas que desarrollan las y los mediadores, desestimando su labor, y haciendo una discriminación donde claramente no debe hacerse.

5.) CONCLUSION:

Se le regularon al Dr. xxx \$ 9.000, que si se hubieran regulado en jus a la fecha serían 0,23 jus. Como referencia el mínimo de una consulta verbal en la ley 14967 es 1 jus. Se coincide en lo sustancial, más allá de alguna diferencia, con el recurso presentado por el Colega, se advierte una violación de los honorarios mínimos que como mediador corresponde por aplicación del Decreto 600/212 y la aplicación de la ley 14967 en cuanto fuera compatible y se advierte sobre la existencia de una base regulatoria congelada en 2012 que lleva a fijar honorarios "ínfimos" o "superínfimos", que aplica en ese marco en forma arbitraria el art. 1255 del CCYC y además regula en pesos incumpliendo la necesaria regulación en jus arancelarios transformando una deuda de valor en una obligación dineraria sin motivo alguno. Sin otro particular, la saludo a muy atentamente.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar lo dictaminado, notificar a la solicitante, remitir copia al juzgado. -

9.- COMISIÓN DE LA ABOGACÍA JOVEN Y NOVEL-

a.- Informe 1ra. Mesa Abierta. - El Dr. Martín Ertola Navajas, pone en conocimiento el informe realizado por la Comisión, respecto de la jornada celebrada el pasado 26 de abril, donde en nuestra sede colegial, se llevó a cabo la Primera Mesa Abierta de Colproba. En tal sentido, destaca la gran convocatoria que hubo, la cual superó en gran número los posibles participantes que se esperaban el cual era de 66, siendo finalmente 93 los/as que asistieron al encuentro. Ha sido una instancia muy interesante en cuanto a la participación, la camaradería y el intercambio de ideas.

A continuación, se transcribe el referido informe y nota de agradecimiento a saber:

"INFORME I MESA ABIERTA

A la presidenta del Colegio de la Abogacía La Plata

Dra. Marina Mongiardino

S/D

Desde la Comisión de la Abogacía Joven del Colegio de la Abogacía de La Plata, queremos poner en consideración de Ud, y por su intermedio al Consejo Directivo de la actividad desarrollada en nuestra institución el pasado 26 de abril de 2025.

Asistentes: *La actividad contó con un total de 93 asistentes acreditados, los cuales participaron hasta el trabajo en comisión.*

La actividad constó de una apertura institucional, la cual estuvo a cargo de los Dres. Lucila Larsen (presidenta de la comisión provincial), Martín Ertola Navajas (presidente de la comisión local), Bienvenido Rodríguez Basalo (presidente del Colegio de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires), y Marina Mongiardino (presidenta de nuestra institución). Al mismo tiempo, contó con la presencia de los directores de la Caja de nuestro departamento judicial, Dres. Analía Elíades, Pablo Journe, y Bruno Salomone.

Con posterioridad se procedió a la foto institucional, en nuestro salón de actos. A continuación, contamos con la presencia de la presidenta y vicepresidenta de la Comisión de Derecho de Familia, las Dras. Graciela Barcos y Gimena Carvajal, quienes expusieron sobre la modificación de la ley de alimentos.

Finalmente continuamos la actividad con trabajo en comisiones, donde debatimos la agenda de la abogacía joven en toda la provincia de Buenos Aires en dos ejes fundamentales: proyectos legislativos de licencias para abogados/as, y campaña de ética profesional.

En relación a los presupuestos de las comidas del día sábado 26, referimos que:

Almuerzo: *Conforme la cantidad de inscriptos, y la autorización requerida a este Consejo Directivo, hemos solicitado almuerzo para 70 personas, conforme el presupuesto aprobado en la sesión del día 23 de abril.*

Cena 26/4 : *Para la cena del día sábado, participaron 31 asistentes, 4 menos que los confirmados según presupuesto aprobado el 23 de abril.*

"A la Presidenta del Colegio de la Abogacía

Dra. Marina Mongiardino

S/D

Desde la comisión de la Abogacía Joven y Novel del Colegio de la Abogacía queremos agradecer a los integrantes del Consejo Directivo, por haber acompañado a la propuesta de que la I mesa abierta de la abogacía joven de la Provincia de Buenos Aires (Colproba) pueda desarrollarse en nuestro Colegio.

Al mismo tiempo, destacamos la colaboración permanente en cada uno de los detalles de los empleados de la institución, sin ellos la jornada no hubiese podido desarrollarse de la manera en que se hizo.

En segundo término, hacer mención a nuestros directores de la Caja de la Abogacía por el Departamento Judicial La Plata, que nos acompañaron en la actividad.

Somos conscientes de lo que implica en términos económicos para nuestro colegio la actividad, por eso nos comprometimos en la previa y en el durante para organizar un evento en donde la abogacía joven pueda debatir, planificar el presente y forjar el futuro de nuestra profesión.

Por eso, celebramos que hayamos sido más de 90 los colegas que compartimos el pasado sábado 26 de abril en nuestra institución, convencidos de que con estos encuentros vamos a fortalecer la colegiación.

Agradecemos el acompañamiento permanente de la gestión de nuestra institución, quien puso desde el 3 de junio del año pasado a nuestro sector como una de las prioridades.

Sin más, saludan atentamente. COMISIÓN DE LA ABOGACÍA JÓVEN Y NOVEL - Dr Ertola Navajas Martín - Dr. Cocovi Tomás- Dra. Martínez Rocío -Dra. Zamaniego Yamila."

Toma la palabra la Dra. Mongiardino, quien agradece al Dr. Ertola y felicita en nombre suyo y de todo el Consejo Directivo, a la Comisión de Jóvenes. Destaca que la jornada fue un éxito, con una excelente participación. Finalmente resalta el trabajo realizado y reafirma su compromiso y el de todo el Consejo, en el acompañamiento a toda iniciativa que surja de la Comisión, remarcando que los/as jóvenes son el motor, el futuro.

La Dra. Sannen Mazzucco, se suma a las palabras de la Dra. Mongiardino y felicita a la Comisión organizadora, a todo el equipo. Cree al igual que la Dra. Mongiardino, los jóvenes son el futuro, pero también el presente, por lo que entiende que, si no hacen un pacto intergeneracional, los cambios en el ejercicio profesional no se pueden llevar a cabo.

Finalmente, recalca que, en el Colegio, las puertas están abiertas, que hay gente joven que se escucha y se acompaña.

Lo que se tiene presente.-

TEMAS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL:

(...)

A continuación, se indica Link de acceso a la grabación de la presente sesión por nuestro canal de YouTube:

<http://www.youtube.com/watch?v=UNCyE4mUjPA>

PROXIMA SESIÓN. - Se **RESUELVE:** convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 21 de mayo del corriente a las 18,00 hs .-

Marina Mongiardino
Presidenta

Fabio Nielsen
Secretario General